

LAURA GALÁN PÉREZ

Coordinadora de la Red de Alerta Sanitaria Veterinaria de la Subdirección General de Sanidad, Higiene animal y Trazabilidad del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación





La importancia de la figura del **Veterinario** de explotación

En la actualidad, aunque a una explotación puedan asistir diversos veterinarios, ya sea por motivos de disponibilidad, especialidad, periodos vacacionales, entre otros, probablemente, desde el punto de vista del ganadero, su veterinario de explotación sigue siendo aquel que realiza un seguimiento regular de sus animales. Teniendo esto en cuenta, la idea que pretende recoger el nuevo Real Decreto 363/2025, de 16 de mayo, por el que se establecen las bases de desarrollo de la normativa de la Unión Europea de sanidad animal, en lo relativo a los obligados de vigilancia del titular de la explotación y al plan sanitario integral de las explotaciones ganaderas y por el que se modifican varias normas de ordenación ganadera, sobre el veterinario de explotación es precisamente definir una figura que sea la que se encargue de asistir regularmente a una explotación ganadera para que pueda tener una visión general de la situación sanitaria y de bienestar animal de ese establecimiento.

Este concepto, en realidad, no es nuevo, ya que estaba definido en la Ley 8/2008 de 24 de abril, de sanidad animal² como "el veterinario o empresa veterinaria que se encuentre al servicio, exclusivo o no de una explotación, de forma temporal o permanente, para la prestación en ella de los servicios y tareas propios de la profesión veterinaria que el titular o responsable de la explotación le encomiende". Sin embargo, bajo esta definición se podía considerar cualquier veterinario que ejerciese sus servicios en

una explotación, y no, una figura concreta que realizase este seguimiento regular del ganado.

La necesidad de la existencia de ese veterinario con una visión global de la explotación nace por varios motivos. El primero de ellos está relacionado con la necesidad de armonizar la legislación, ya que el término de "veterinario de explotación" ya estaba recogido en los reales decretos de ordenación avícola, porcino y bovino, asignándole determinadas funciones, pero sin que hubiese esta normativa nacional que definiese cuales eran los requisitos y obligaciones de este veterinario para todas las especies. Por otro lado, algunas Comunidades Autónomas ya habían desarrollado normativa autonómica al respecto, pero diferían en cuanto a las funciones que podía realizar este veterinario. Por tanto, se hacía necesario un real decreto que armonizase esta figura a nivel nacional.

Otro de los grandes motivos por los que se desarrolla esta figura, es porque la nueva normativa europea sobre sanidad animal ha asignado al ganadero una serie de responsabilidades en aspectos como la bioseguridad, el uso prudente y responsable de los medicamentos veterinarios, la prevención y control de enfermedades, y, además, señala la obligación de que los establecimientos que alberguen animales reciban la visita zoonosanitaria de un veterinario con una frecuencia basada en el riesgo que presente el establecimiento en cuestión, lo que hace necesario definir en qué iban a consistir dichas visitas zoonosanitarias, con qué frecuencia debían realizarse y quién sería el responsable de llevarlas a cabo. No obstante, aunque las vi-



sitas zoonosológicas se realizarán con una frecuencia determinada basada en el riesgo de la explotación, el veterinario será responsable de llevar a cabo una supervisión sanitaria de la explotación ganadera de manera presencial y regular.

Estas visitas zoonosológicas incluirán el diseño y supervisión de un Plan sanitario integral específico para la explotación ganadera en función de sus características, pero que deberá recoger como mínimo aspectos relacionados con la higiene y bioseguridad, los protocolos de vacunación, desparasitación, vigilancia de enfermedades, así como un plan de uso racional de medicamentos veterinarios. El veterinario de explotación durante las visitas zoonosológicas deberá realizar recomendaciones para subsanar las deficiencias que observe, así como para realizar un uso sostenible de antibióticos; y, además, prestará especial atención a la detección de cualquier signo clínico indicativo de la aparición de una enfermedad o cualquier otra patología existente en la explotación. Por otro lado, teniendo en cuenta la estrecha relación entre la salud y el bienestar de los animales, y la imposibilidad de que la valoración del bienestar de un animal y su situación sanitaria puedan evaluarse de manera independiente, el veterinario de explotación también será el encargado de diseñar el Plan de bienestar animal y supervisar su cumplimiento.

Por último, la importancia de la resistencia a los antimicrobianos es otro de los grandes pilares en los que se basa la necesidad de definir la figura del veterinario de explotación. En el ámbito de la sanidad animal, la utilización de

los antibióticos es fundamental tanto para el tratamiento de las enfermedades, garantizando así un adecuado estado sanitario y el bienestar animal; como en lo que se refiere a la salud pública, puesto que la existencia de zoonosis, es decir, de enfermedades que pueden ser transmitidas de los animales al hombre, hace necesaria la utilización de estos fármacos para tratar de impedir o minimizar el riesgo de transmisión de estas enfermedades. Sin embargo, un uso inadecuado de los antibióticos puede tener importantes consecuencias para la salud humana, la sanidad animal y el medio ambiente. Por ese motivo, la comunicación de la Unión Europea sobre la Estrategia «de la granja a la mesa» para un sistema alimentario justo, saludable y respetuoso con el medio ambiente abogaba, entre otros objetivos, por la reducción del uso de antimicrobianos en un 50% como objetivo a alcanzar en 2030. Este objetivo, unido a unas cifras mejorables en cuanto al consumo de antibióticos en nuestro país, hizo necesario elaborar el Real Decreto 992/2022, de 29 de noviembre, por el que se establece el marco de actuación para un uso sostenible de antibióticos en especies de interés ganadero³. Este real decreto tiene por objeto establecer el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de antibióticos en especies de interés ganadero, basándose en el establecimiento de un valor de referencia nacional de consumo que se definirá en función de la especie y la clasificación zootécnica, al cual deberán aproximarse los consumos de las explotaciones.

Para ello, la base de datos PRESVET⁴, que recoge las notificaciones de prescripciones de antibióticos efectuadas a animales de producción, dispone de un módulo donde el ganadero, puede ver los informes trimestrales del uso de antibióticos que se ha llevado a cabo en su explotación.

Dicho informe contiene datos de gran relevancia, calculados por especie y clasificación zootécnica, que debe conocer tanto el ganadero como su veterinario de explotación. Por un lado, se puede observar el uso de antibióticos por trimestre, expresado en miligramos (Mg) por unidad de referencia (UR). La UR se calcula considerando el censo de la explotación y multiplicándolo por un peso asignado que pretende expresar el peso que tendrían los animales en el momento del ciclo de producción más probable de recibir un tratamiento con antibióticos. Teniendo esto en cuenta, en el informe se podrá visualizar el uso de antibióticos del úl-

salud y producción animal

timo trimestre y de los tres anteriores.

Por otro lado, se mostrarán gráficamente dos valores: Uno de ellos, es el consumo habitual de la explotación, es decir, la media de todos los consumos trimestrales que se recogen en el informe; y, por otra parte, se podrá ver también el indicador de referencia nacional, que será el que se publique el 1 de junio de cada año o través de resolución por parte de la Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria del Ministerio de Agricultura, pesca y alimentación (MAPA). Teniendo en cuenta ambos valores, el titular de la explotación y su veterinario podrán tener una visión general sobre la explotación siendo conscientes de su posición relativa en consumo de antibióticos con respecto a este indicador nacional, de manera que puedan adoptar las medidas oportunas



en el caso de superación de dicho indicador, y en función del porcentaje de superación del mismo, según lo establecido en el Real decreto 982/2022.

Por último, el informe aporta también informa-

ción en cuanto al uso de antibióticos representados por familias, así como por categorías de los mismos, según la establecida por la Agencia Europea del Medicamento (EMA, por sus siglas en inglés European Medicines Agency). Esta clasificación procede de la estrecha relación entre la sanidad animal y la salud pública lo cual hizo que la EMA diferenciase los antibióticos en distintas categorías en función del riesgo para la salud pública⁵ en antibióticos de categoría A, cuyo uso está prohibido en medicina veterinaria; antibióticos de categoría B de uso restringido, es decir, son aquellos antibióticos cuyo uso debe limitarse con el objetivo de mitigar el riesgo para la salud humana; los de categoría C que se deben usar con cautela, es decir, sólo cuando no haya opciones efectivas en la categoría D; y finalmente, la categoría D, que



son los que deben utilizarse como primera elección. Por tanto, el informe de PRESVET, también permite tener una idea general de la categoría de antibióticos que más se usa en esa explotación.

Toda la información suministrada en los informes de PRESVET es de gran relevancia tanto para el ganadero como para el veterinario que actúa como su veterinario de explotación, puesto que uno de los aspectos que debe contemplar el plan sanitario integral es la valoración del consumo trimestral y habitual de antibióticos por parte del veterinario de explotación, así como establecer las medidas correspondientes para reducir dicho consumo en el caso de que éste se encuentre por encima del indicador de referencia nacional.

En definitiva, a través de la nueva normativa que regula el veterinario de explotación se pretende ensalzar el valor que tiene esta figura en cuanto al asesoramiento al ganadero en diversas materias, así como en relación al uso sostenible de los antibióticos, contribuyendo así al mantenimiento del adecuado estado sanitario y de bienestar animal de la cabaña ganadera y ayudando a combatir la problemática de las resistencias antimicrobianas, dotándole a su vez, de mayor seguridad en el ejercicio de sus funciones que, en líneas generales, ya venía realizando hasta el momento actual.

Para más información:

En el Colegio Oficial de Veterinarios de Badajoz, se podrá consultar la bibliografía completa correspondiente a este artículo para todos aquellos interesados.

